



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional
DILIGENCIAS PREVIAS 63/2014-10.

AUTO.

En la Villa de Madrid, lunes, 04 de agosto de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de julio se dictó auto en estas actuaciones estableciendo la fianza de **600.000 EUR** para garantizar la libertad provisional del inculpado **JENARO GARCÍA MARTÍN**, en el marco de este proceso.

Con fecha 1 de agosto se ha confirmado la transferencia de esa cantidad de dinero desde el Banco Popolare Luxembourg S.A., ordenada por doña Florencia Maté Garabito, representante de la sociedad "Arcole Ventures SA", a la cuenta consignaciones de este juzgado, con número de formulario R3319308.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Al haber sido prestada la fianza fijada para la exoneración de una medida privativa de libertad contra **JENARO GARCÍA MARTÍN**, es procedente, de conformidad con lo acordado y aun cuando los hechos que se investigan continúen revistiendo los caracteres de delito y existan indicios racionales de criminalidad contra el imputado, llevar a efecto la libertad provisional de aquél, debiendo constituir la preceptiva obligación "apud-acta" señalada en el auto de establecimiento de la fianza, y demás medidas complementarias que se dirán en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales de aplicación y razonamientos anteriores.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DISPONGO:

*Declarar bastante la fianza constituida a favor de **JENARO GARCÍA MARTÍN**, en cuantía de **SEISCIENTOS MIL Euros (600.000 EUR)** para garantizar su libertad provisional, quien deberá cumplir al mismo tiempo con las siguientes medidas aseguratorias: a) presentación, los 1 y 15 de cada mes, ante este juzgado central de instrucción; b) presentación ante este juzgado central de instrucción; y ante el órgano jurisdiccional enjuiciador cuantas veces fuera llamado al efecto; c) fijación de domicilio en España, del que no podrá ausentarse y que no podrá variar temporal o definitivamente sin autorización judicial; d) obligación de señalar persona y domicilio en España donde efectuar cualquier citación, notificación o emplazamiento y número de teléfono de disponibilidad permanente; y e) prohibición de salida de territorio nacional sin autorización y conocimiento de este juzgado, con retirada de su pasaporte, que deberá entregar en esta oficina judicial en el plazo de 24 horas.*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antedichas supondrá inmediata orden de detención contra el inculpado y la modificación de su situación personal atendiendo a las exigencias legales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y fiador, con la indicación de que no es firme y contra ella cabe recurso de reforma en el plazo de tres días ante este órgano judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma, don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez de este Juzgado Central de Instrucción nº 1, doy fe.